REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022) [1]

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2022-00457-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1º **IDENTIFICAR** en debida forma el inmueble objeto de prescripción por su ubicación, linderos actuales (generales y especiales), nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifique.

2° **ADECUAR** los hechos de la demanda: **(i)** Precisando cómo el demandante entró a poseer el bien y desde cuándo. **(ii)** Determinando cronológicamente cuando el demandado realizó las mejoras. **(iii)** Aclare si esta solicitado la suma de la posesión, que refiere ejerció el señor Hernando Ávila Páez de ser así acredite los presupuestos establecido para su procedencia (título idóneo, posesión ininterrumpida y entrega del bien). **(iv)**adecuar en orden cronológico los hechos, de conformidad con el caso concreto y la acción que se pretende iniciar. **(v)** Aclare si el señor José Jesús Nanclares Muñoz quien obra en la promesa de compraventa es poseedor del inmueble que se pretende usucapir.

3° **AJUSTAR** la solicitud de la prueba testimonial, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del CGP., esto es, indicando concretamente los hechos objeto de prueba de cada uno de los testigos.

4° **ALLEGAR** Certificado de tradición y libertad del inmueble de mayor extensión, con fecha de expedición no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 032 de 11 de julio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.**

Código de verificación: **27e2f9424829056950c1142e9145bdcf9190e8cbe54bbf0a5c473dd1dfcff206**

Documento generado en 07/07/2022 09:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica